



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00159

**Asunto:** admite reforma a la demanda y corre traslado de las contestaciones a la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó oportunamente la reforma la demanda presentada y que el Despacho a través de un análisis encontró que con ella se pretenden solicitar nuevas pruebas testimoniales, se advierte que ella será aceptada, conforme con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. Toda vez que la reforma no afecta el auto admisorio de la demanda, éste permanecerá incólume (Cfr. Archivo 14° ).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el término de traslado de los llamamientos en garantía realizados por Yenifer Milena Márquez Laverde y Tax Super S.A, ya vencieron y que todos los demandados se encuentran notificados desde el 9 de marzo de 2023 (Cfr. Archivo 10°) el Juzgado procederá a pronunciarse frente a las contestaciones de la demanda presentadas por Compañía Mundial de Seguros S.A, Kevin Estiven Castaño Márquez, Yenifer Milena Márquez Laverde y Tax Super S.A (Cfr. Archivos 11° y 12°, C02).

Lo primero por indicar es que se le reconoce personería al abogado **Pablo José Vásquez Pino y a la abogada Diana María Toro González** para que representen los intereses de los demandados Kevin Estiven Castaño Márquez, Yenifer Milena Márquez Laverde y Tax Super S.A, en los términos del poder conferido para el efecto. Así mismo, se advierte que la contestación a la demanda será tenida en cuenta por presentarse oportunamente. Así mismo, se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Sierra Castaño** para que represente a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, en los términos del poder conferido para el efecto.

Finalmente, toda vez que en las contestaciones a la demanda se formulan excepciones de mérito, el Juzgado procede a dar traslado de esta a la parte demandante. El traslado que se corre es por el termino de **5 días** contados desde la notificación por estados de esta providencia, conforme con el artículo 370 del Código General del Proceso. Se

advierte que los escritos de contestación reposan en los archivos 7° y 8° del cuaderno principal del expediente digital.

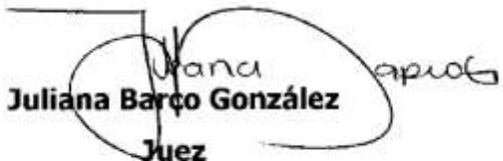
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora en cuanto a las nuevas pruebas testimoniales solicitadas, conforme con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. Toda vez que la reforma no afecta el auto admisorio de la demanda, éste permanecerá incólume (Cfr. Archivo 14°).

**SEGUNDO.** Se le reconoce personería al abogado **Pablo José Vásquez Pino** y a la **abogada Diana María Toro González** para que representen los intereses de los demandados Kevin Estiven Castaño Márquez, Yenifer Milena Márquez Laverde y Tax Super S.A, en los términos del poder conferido para el efecto. Así mismo, se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Sierra Castaño** para que represente a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, en los términos del poder conferido para el efecto.

**TERCERO.** Toda vez que en las contestaciones a la demanda se formulan excepciones de mérito, el Juzgado procede a dar traslado de esta a la parte demandante. El traslado que se corre es por el termino de **5 días** contados desde la notificación por estados de esta providencia, conforme con el artículo 370 del Código General del Proceso. Se advierte que los escritos de contestación reposan en los archivos 7° y 8° del cuaderno principal del expediente digital.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
*Medellín, 29 mayo de 2023,*  
*en la fecha, se notifica el auto*  
*precedente por ESTADOS*  
*fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c8669451a72aed20dc170d3272634ce90b6df8a29ab22dfa108c3b81ed0f0**

Documento generado en 26/05/2023 02:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**